

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, dentro del término legal dio contestación a la demanda con escrito de folios **61 a y 74** del plenario, junto con anexos de folios **75 a 89** del plenario. Así mismo, me permito informar que la parte demandante, no reformó la demanda dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2017-00803-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y la S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA**, como Apoderado principal de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 1323 del 17 de agosto de 2018 visible a folios **51 a 57**.

En la misma forma, se allegó poder de sustitución visible a folio **50**, mediante el cual Doctor **RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA** sustituye el poder a él conferido al Doctor **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.756.720** y T.P. No. **291622** del C.S.J., en consecuencia le reconoce personería adjetiva al precitado profesional del derecho, para que actúe como apoderado sustituto de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, en los términos y para los fines del poder de sustitución visible a folio **50** del plenario.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que el auto admisorio fue notificado a la demandada **FUNDACIÓN**

UNIVERSITARIA SAN MARTÍN el día **04 de febrero de 2020** según acta de diligencia de notificación personal que reposa a folio **58** del plenario, y dentro del término legal dio contestación a la demanda (**fls. 61 a 74**), por lo que, el Despacho, efectúa el estudio de la misma advirtiéndole, que no puede ser admitida, toda vez que presentan el siguiente defecto:

1. La contestación de la demanda deberá ir acompañada por los documentos relacionados en la demanda, conforme lo establece el numeral 2° del Parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., lo anterior por cuanto el apoderado judicial de la demandada no allegó la totalidad de los documentos solicitados por el demandante (**fl.13**), pues si bien se observa que con el escrito de contestación al libelo introductorio aportó la copia del contrato de trabajo suscrito por las partes, certificaciones de tiempo de servicios del demandante y relación de los pagos realizados al actor desde el año 2006 al año 2015, lo cierto es que no anexó la relación de las sumas de dinero pagadas por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN al actor mes a mes desde **el 20 de agosto de 2003 al 31 de diciembre de 2005**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, para que en el término de cinco (5) días, se subsane las irregularidad anotada, así mismo se le informa, que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho, no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra, parágrafo 3 del artículo 31 C.P.T. – S.S.

SEGUNDO: Se tiene por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.619.595** y **T.P. 132250 del CSJ**, como Apoderado principal y al Doctor **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.756.720** y T.P. No. **291622 del CSJ** como apoderado sustituto de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, conforme al poder de sustitución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto, en el Estado electrónico del Juzgado y a los correos tanto de la parte demandante como de la parte demandada: Parte demandante: luisbasmon@hotmail.com , parte demandada: funsanmartin@hotmail.com , litigios@cortesromero.com y harmanconsultores@yahoo.com

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ef1a7d1d4b4dfc4799a79767a58f1c2bdff9843037418af0cab43c0e9ad

Od10

Documento generado en 05/02/2021 11:29:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>